

La Ley 19/2015 en su artículo 6.2 establece *“Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente. En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas”*

Por su parte, la Ley 40/2015 establece la obligación de disponer y publicar un plan de actuación plurianual que se desarrolla en planes de actuación anuales de forma que:

- La inscripción de cualquier entidad integrante del sector público institucional en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local requiere de un Plan de actuación (art. 83)
- Todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan inicial de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente. (art. 85).

Existe por tanto una conexión entre los planes a publicar exigidos por ambas leyes que es preciso clarificar en aras a no duplicar esfuerzos por parte de las organizaciones, así como para simplificar y clarificar la información a publicar de cara al ciudadano, cuestión esencial en la que se centra Ley de transparencia. En este sentido es necesario ponerle nombre a los planes para conseguir una estandarización y permitir así comparación y mejora.

Por otro lado, la rendición de cuentas debe empezar por la propia organización que publica los planes (como establecía la Ley 28/2006 de Agencias), lo cual es además necesario para completar el ciclo plan-do-CHECK-act inherente a todo proceso de planificación.

Estos aspectos de planificación en dos horizontes temporales, plurianual y anual, son usuales en muchos otros ámbitos de negocio así como en multitud de normas europeas, siendo básicos para conducir a las organizaciones en la consecución de sus fines. Además, ya estaban recogidos en cierto modo en otras normas anteriores como por ejemplo la Ley 6/1997 en su artículo 62 desarrollado por el Real Decreto Real Decreto 1162/1999, y más recientemente en la Ley 28/2006 de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, donde se establecía la obligación de disponer de planes estratégicos plurianuales, planes anuales, e informes de actividad para verificar el cumplimiento de los planes anuales, todo ello publicado para que el ciudadano pudiera ver a qué se dedican las organizaciones, que tienen planificado hacer, y que nivel de cumplimiento con lo planificado logran.

En este esquema, el papel evaluador de las inspecciones generales de servicios descrito en la Ley debe reforzar el proceso de planificación y de rendición de cuentas anteriormente descrito, y no sustituirlo.

En cuanto a término “programas”, si bien en la legislación nacional la referencia usual se encuentra en el ámbito presupuestario, puede aprovecharse¹ la referencia descrita en la Ley para publicar de forma centralizada los programas que utilizan las distintas organizaciones para la consecución de sus fines, de la misma forma que se hace por

¹ Otra opción sería orientar la terminología a una cuestión semántica en la que en algunos casos se les llama planes (anuales / plurianuales) y en otros programas (anuales/plurianuales), pero en tal caso sería conveniente estandarizar los nombres de los documentos.

ejemplo en Estados Unidos (www.performance.gov) o en Reino Unido (<https://www.gov.uk/government/collections/major-projects-data#history>). Las ventajas de ello son:

- Facilita la búsqueda de programas que puedan contribuir a una meta estratégica común, aun cuando puedan ser de distintas organizaciones.
- Identifica las organizaciones que desarrollan programas para una misma meta estratégica, clarificando la contribución de cada una.
- Tiene el potencial de facilitar la coordinación entre programas y poder hacer análisis transversales entre programas que contribuyen a una misma meta.
- Mejora la visibilidad pública sobre qué programas operan en cada momento y facilita la mejora de sus resultados al permitir lo comentarios de la ciudadanía, lo cual redundaría en la búsqueda de su eficiencia.
- Mejora la comprensión pública sobre qué hacen los programas, y cómo se relacionan con el presupuesto y las performances.

Siendo esta aproximación a los “programas” un aspecto novedoso, en una primera fase se propone que exista la posibilidad (no la obligación) de que las organizaciones publiquen los programas como información al ciudadano.

Finalmente, en cuanto a la entrada en vigor debe hacerse coincidir con la obligación impuesta por la Ley 40/2015 anteriormente señalada, teniendo en cuenta su disposición adicional cuarta, es decir el 2 de octubre de 2019, dando así además tiempo para que las distintas administraciones determinen el contenido mínimo de los documentos a publicar.

En la elaboración de esta propuesta se han tenido en cuenta las siguientes Referencias:

- Government Performance and Results Modernization Act (of 2010, EE.UU)
- www.performance.gov
- The government’s planning and performance framework (United Kingdom 2017). <https://www.gov.uk/government/publications/planning-and-performance-framework>
- <https://www.gov.uk/government/collections/major-projects-data#history>

Nota: en las referencias anteriores y en general en la terminología inglesa, es muy habitual el término “performances”, y en particular los “performance plans” que en algunos ámbitos sectoriales se traducen como “planes de rendimiento”, si bien otras posibles traducciones podrían ser “planes de acción” como en el caso de la Ley 28/2006 de Agencias, o bien “planes de actuación” como en el caso de la Ley 40/2015. En la presente propuesta, se utilizará el término planes de actuación para alinearse con la terminología de la Ley 40/2015.

En base a todo lo anterior, se propone la siguiente redacción.

Artículo 10. Actualización y publicidad de la información

3. La publicación de la información relacionada con planes y programas anuales y plurianuales, en los que se fijen objetivos concretos deberá llevarse a cabo del siguiente modo:

- a. Se publicarán los planes de actuación plurianuales bajo la denominación de plan estratégico, que incluirá metas y objetivos estratégicos, y que se desarrollará a través de planes anuales de actuación en los que se incluirán objetivos e indicadores de actuación con los valores meta a cumplir para el correspondiente año. Finalizado el correspondiente ejercicio, se publicará por parte de la organización el informe anual de actividad en el que se determinará el grado de cumplimiento y los resultados del correspondiente plan anual de actuación.
- b. Cada Administración competente determinará el contenido mínimo del plan estratégico, del plan anual de actuación, del informe anual de actividad, así como de los programas a publicar, debiéndose incluir en todo caso las actividades, medios y tiempo previsto para la consecución de los objetivos.

El informe anual de actividad incluirá la metodología aplicada, el resultado global alcanzado, los principales incumplimientos observados y las medidas adoptadas para corregirlos, junto con las conclusiones y, en su caso, recomendaciones que procedan.

- c. En el ámbito de la Administración General del Estado, los órganos que tengan atribuidas las funciones de inspección de los servicios del órgano u organismo de que se trate realizarán la evaluación del cumplimiento de estos planes estratégicos plurianuales, planes anuales de actuación, e informes anuales de actividad, con respecto a los requisitos descritos en el párrafo anterior, debiéndose publicar dichas evaluaciones junto al correspondiente documento.

Solo en defecto de los órganos mencionados, la evaluación podrá realizarse por otro órgano administrativo de inspección o control interno, y en su defecto, por una entidad externa de probada cualificación para ello, supervisada por dichas inspecciones de los servicios.

En el resto de ámbitos distintos al de la Administración General del Estado, deberá definirse la unidad que verificará el cumplimiento, debiendo en todo caso ser independiente de la organización a evaluar.

- d. Salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo distinto, los planes estratégicos se publicarán dentro de los treinta días siguientes a su aprobación; los planes anuales de actuación se publicarán antes del 1 de febrero de cada año²; y los informes anuales de actividad antes del 30 de junio³ del año en curso. En cada caso, la información publicada será evaluada conforme a lo establecido en el párrafo c, publicándose el informe de evaluación junto con el correspondiente documento dentro de los 6 meses posteriores a su publicación, para lo cual las organizaciones deberán informar del momento de su publicación a los organismos de evaluación descritos en el apartado c. La evaluación del plan anual de actuación podrá publicarse junto con la evaluación del informe anual de actividad correspondiente.

- e. Las organizaciones podrán publicar adicionalmente los programas que

² Similar a lo establecido en la Ley 28/2006 de Agencias

³ Similar a lo establecido en la Ley 28/2006 de Agencias

desarrollan para la consecución de su misión, metas y objetivos estratégicos, identificando qué entiende la organización por programa, el propósito del programa, la conexión con las metas y objetivos estratégicos, los costes reales del programa en el año actual y en los dos anteriores, y la forma en la que se evaluará el resultado del programa. En su caso, también se identificarán otros organismos que también contribuyen o participan en la consecución del programa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2018, salvo las previsiones contenidas en el artículo 39 sobre elaboración de mapas de contenidos que entrarán en vigor a los 12 meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, y las disposiciones del artículo 10 apartado 3 relativas a la publicación de los planes y programas, que entrará en vigor el 2 de octubre de 2019.